



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-00486725- -NEU-LYT#MGE - CREACIÓN CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ARCHIVO DE LA MEMORIA "JAIME DE NEVARES"-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-00486725- -NEU-LYT#MGE, la Ley Nacional 26.691, las Leyes Provinciales 2380 y 2573, en las que se establece el 24 de marzo de cada año como “Jornada de reflexión para la memoria, la verdad y la justicia”, y se declara el 24 de marzo de cada año y el día hábil inmediato anterior como “Jornadas Provinciales de la Memoria”, Decreto N° 2374/09; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2374/09 se creó la Biblioteca y Centro de Documentación de Derechos Humanos en el ámbito e instalaciones de la ex Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos del entonces Ministerio de Gobierno, Trabajo, Justicia y Derechos Humanos, con el propósito de obtener, analizar, clasificar, duplicar, digitalizar y archivar informaciones, testimonios y documentos sobre el quebrantamiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en que esté comprometida la responsabilidad del Estado Argentino y del Estado Provincial, y sobre la respuesta social e institucional ante esas violaciones;

Que mediante las Leyes Provinciales 2380 y 2573 se establece el 24 de marzo de cada año como “Jornada de reflexión para la memoria, la verdad y la justicia” y se declara el 24 de marzo de cada año y el día hábil inmediato anterior como “Jornadas Provinciales de la Memoria”;

Que la Ley Nacional 26.691, en su Artículo 1° dispone: *“Declárense Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado, en adelante Sitios, a los lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención, tortura y exterminio o donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal desarrollada durante el terrorismo de Estado ejercido en el país hasta el 10 de diciembre de 1983”*;

Que mediante el Artículo 5° de dicha Ley Nacional, se establece entre las funciones de la autoridad de aplicación, la de: *“d) Coordinar con organismos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, competentes en el área de promoción y defensa de derechos humanos, programas, actividades y acciones comprendidas en el espíritu de la presente Ley”*;

Que según el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, la autoridad de aplicación deberá: *“b) Promover todo tipo de actividades educativas, de investigación, capacitación y difusión relacionadas con los hechos allí acaecidos, así como también, relacionados con la defensa irrestricta de los derechos humanos y la plena participación ciudadana como pilares del sistema democrático”*; *“c) Promover, impulsar o auspiciar proyectos específicos de preservación y de recopilación, sistematización y conservación de material*

documental y testimonial, garantizando la plena participación de los organismos de derechos humanos de reconocida trayectoria”;

Que por último, es importante señalar que en el artículo 8º se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley, para abrir paso a la reconstrucción de nuestro pasado y en un símbolo de lo que nunca más debe repetirse en nuestro país;

Que la preservación de la memoria es una obligación y responsabilidad del Estado, con quienes sufrieron las atrocidades de la dictadura y con las generaciones futuras, que tienen el derecho de conocer lo que sucedió para que nunca más se repita;

Que por ello, se requiere construir un espacio donde pueda preservarse información sobre pueblos originarios, ambiente y derechos de los trabajadores, de acceso y conocimiento universal, libre y gratuito, para permitir, a través del conocimiento, reafirmar con carácter progresivo, de manera permanente no solo el reconocimiento, sino la ampliación de derechos;

Que es importante señalar que, en esta gestión de Gobierno se ha transferido el patrimonio de la ex Unidad Penitenciaria Nº 9 a la Provincia del Neuquén, con el fin de desarrollar un proyecto multipropósito de aprovechamiento cultural, deportivo y social abierto a la ciudadanía, reservándose un sector del mismo con la finalidad de preservar la memoria de los hechos que allí sucedieron durante la última dictadura cívico – militar, en la cual dichas instalaciones funcionaron como Centro Clandestino de Detención -CCD-, reconocido en el marco de la Ley Nacional 26.691;

Que la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Neuquén (APDH), solicitó la preservación del inmueble para que se constituya “...un espacio de uso social, común y público que propenda a garantizar el reconocimiento del valor y el potencial de futuro de los derechos humanos, para avanzar hacia una sociedad más democrática, justa y solidaria...”;

Que se proyecta conservar en este espacio los archivos de los juicios de lesa humanidad, la historia de la construcción y violación de los derechos humanos, y que permita el desarrollo de tareas de investigación conexas con esta temática;

Que a través de la concreción del Centro de Documentación de Derechos Humanos y Archivo de la Memoria se da cumplimiento al requerimiento formulado por el Juzgado Federal Nº 1 de la Provincia de Neuquén en los autos “Legajo de apelación de REINHOLD, Oscar Lorenzo – CASTELLI, Néstor Rubén – MOLINA EZCURRA, Jorge Eduardo – SAN MARTÍN, Sergio Adolfo y otros en autos: ‘REINHOLD, Oscar Lorenzo – CASTELLI, Néstor Rubén – MOLINA EZCURRA, Jorge Eduardo y otros por privación ilegal de libertad (art.144º bis inc.1)” FGR 33008736/2005/48/CA4, en el cual se ordenó coordinar un programa de trabajo “...en el contexto de las obras planificadas para reformar el lugar, y se permita satisfacer la obligación legal de preservar el sitio en los términos de la ley 26.691, de modo tal que las reformas que se llevan a cabo no menoscaben el patrimonio histórico que la norma ordena proteger y conservar para el cumplimiento de los fines en ella indicados, sean de orden procesal para la investigación de delitos de lesa humanidad como aquellos orientados a la preservación de la memoria histórica...”;

Que en efecto, la creación de un Centro de Documentación de Derechos Humanos y Archivo de la Memoria, en sentido amplio, constituirá una herramienta pedagógica de indudable valor, contribuyendo a la transmisión de la memoria colectiva, generando espacios de activismo, reflexión, debate y defensa de los derechos humanos; desde una concepción integral de los derechos personales y derechos de los pueblos;

Que la existencia de este espacio, a través de la preservación de la información, refuerza el compromiso de la Provincia del Neuquén en cuanto al reconocimiento de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales incorporados en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos;

Que por ello, la creación del dicho Centro, tendrá entre sus actividades fundamentales la de obtener,

analizar, clasificar, duplicar, digitalizar y archivar informaciones, testimonios y documentos sobre los derechos humanos, así como la información sobre temas relevantes a la situación social y económica de la historia de la provincia sobre infancia, educación para la paz y la no violencia, salud, pueblos indígenas neuquinos, discriminación, recursos naturales, ambiente, hábitat digno, violencia institucional y tortura, género y migrantes, así como documentos relativos a las víctimas de la represión política y distintos derechos vulnerados en la región, producidos, emitidos, recibidos y/o recopilados con el objetivo de difundir, y garantizar el acceso de los ciudadanos a la información histórica contenida en las colecciones de documentos, archivos textuales, fotográficos, iconográficos, sonoros, audiovisuales y de objetos, defender y vigilar el cumplimiento de estos en la Provincia del Neuquén;

Que han tomado debida intervención de competencia la Subsecretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno y Educación, y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de las Culturas;

Que obra dictamen de la Dirección Provincial Legal y Técnica dependiente del Ministerio de Gobierno y Educación;

Que en consecuencia, corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: CRÉASE el CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ARCHIVO DE LA MEMORIA “*JAIME DE NEVARES*”, en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno y Educación o el organismo que lo reemplace, cuyas actividades fundamentales serán obtener, analizar, clasificar, duplicar, digitalizar y archivar informaciones, testimonios y documentos sobre los derechos humanos, así como la información sobre temas relevantes a la situación social y económica de la historia de la provincia sobre infancia, educación para la paz y la no violencia, salud, pueblos indígenas neuquinos, discriminación, recursos naturales, ambiente, hábitat digno, violencia institucional y tortura, género y migrantes, así como documentos relativos a las víctimas de la represión política y distintos derechos vulnerados en la región, producidos, emitidos, recibidos y/o recopilados con el objetivo de difundir, y garantizar el acceso de los ciudadanos a la información histórica contenida en las colecciones de documentos, archivos textuales, fotográficos, iconográficos, sonoros, audiovisuales y de objetos, defender y vigilar el cumplimiento de estos en la Provincia del Neuquén.

Artículo 2º: El CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ARCHIVO DE LA MEMORIA “*JAIME DE NEVARES*” quedará constituido por un centro documental especializado en Derechos Humanos desde una concepción integral de los derechos personales, derechos de los pueblos y una sección especial denominada ARCHIVO PROVINCIAL DE LA MEMORIA.

Artículo 3º: OTÓRGASE carácter intangible al material testimonial, documental e informativo que integre el CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ARCHIVO DE LA MEMORIA “*JAIME DE NEVARES*”, por lo que el mismo deberá conservarse sin cambios que alteren las informaciones, testimonios y documentos custodiados. La destrucción, rectificación, alteración o modificación de informaciones, testimonios o documentos relativos a la materia de este decreto queda estrictamente prohibida en el ámbito de la Administración Pública Provincial, hayan o no ingresado a dicho Centro.

Artículo 4º: Serán objetivos del CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ARCHIVO DE LA MEMORIA “*JAIME DE NEVARES*”:

- a. Contribuir a mantener viva la historia contemporánea de nuestra Provincia, sus lecciones y legados,

en las generaciones presentes y futuras, y la construcción de identidad.

- b. Proveer los instrumentos necesarios para la búsqueda de la verdad histórica, la justicia y la reparación social, ante las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- c. Fomentar el estudio, investigación y difusión de la lucha contra la impunidad y por la vigencia plena de los derechos humanos y de sus implicancias en los planos normativo, ético, político e institucional.
- d. Preservar informaciones, testimonios y documentos necesarios para estudiar el condicionamiento y las consecuencias de la represión ilegal y el terrorismo de Estado en la Provincia de Neuquén, su coordinación con provincias vecinas y la Nación, y contribuir a la coordinación regional de los archivos de derechos humanos.
- e. Desarrollar los métodos adecuados, incluida la duplicación y digitalización de los archivos y la creación de una base de datos para analizar, clasificar y ordenar informaciones, testimonios y documentos, de manera que puedan ser consultados por los titulares de un interés legítimo, dentro del Estado y la sociedad civil, en un todo conforme a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos en vigencia.
- f. Coadyuvar a la prevención de las violaciones de los derechos humanos y al deber de garantía del Estado en lo que se refiere a la prevención, investigación, juzgamiento, castigo y reparación de las graves violaciones de los derechos y libertades fundamentales.
- g. Crear un instrumento pedagógico idóneo para hacer realidad el imperativo de “NUNCA MAS” frente a conductas aberrantes, expresado abiertamente por la ciudadanía al restablecerse las instituciones democráticas después de la dictadura militar instaurada el día 24 de marzo de 1976.
- h. Preservar las instalaciones edilicias, que funcionaron como centros clandestinos de detención o hubieren sido utilizadas por el terrorismo de Estado, garantizando el libre acceso del público como testimonio histórico de ese accionar.

Artículo 5°: El CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ARCHIVO DE LA MEMORIA “*JAIME DE NEVARES*” tendrá por funciones, entre otras, las siguientes:

- a. Obtener, recopilar, clasificar, organizar y archivar toda la documentación relacionada con las violaciones de los derechos humanos y el accionar del terrorismo de Estado, ocurridas en el ámbito de la Provincia del Neuquén.
- b. Garantizar el acceso a toda la documentación obrante en el Centro, a simple solicitud de cualquier persona que acredite su interés legítimo.
- c. Establecer, con los elementos obtenidos, un museo y espacio de la memoria, arbitrando los medios conducentes a su preservación y resguardo.
- d. Promover la cooperación y el intercambio de conocimientos e información con organismos públicos o privados que tengan actividades afines, sobre aspectos relacionados con el objeto del archivo y el espíritu de la presente normativa.
- e. Suscribir convenios con organismos estatales -municipales, provinciales, nacionales e internacionales-, universidades, organizaciones no gubernamentales y agencias de cooperación internacional, que persigan objetivos afines o compatibles con el espíritu del presente Decreto.

Artículo 6°: El CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ARCHIVO DE LA MEMORIA “*JAIME DE NEVARES*” estará a cargo de un director, que tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Tener acceso directo, para los fines y objetivos del presente Decreto, a los archivos de los organismos integrantes de la administración centralizada y descentralizada del Poder Ejecutivo Provincial, incluyendo las Fuerzas de Seguridad.
- b. Requerir directamente a dichos organismos informaciones, testimonios y documentos sobre la materia de este Decreto, obrantes en sus archivos, los que deberán cumplimentarse en el término que se fije en el requerimiento y conforme a las normas legales en vigencia.
- c. Centralizar en el ámbito provincial los archivos existentes en esta materia, incluidos los archivos de la CONADEP y los de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo Provincial.
- d. Recibir nuevas informaciones, testimonios y documentos relativos a la materia del presente Decreto.
- e. Invitar a las municipalidades de la Provincia del Neuquén a colaborar con el Centro, mediante la celebración de convenios tendientes a facilitar el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Decreto en sus respectivas jurisdicciones.
- f. Invitar al Poder Judicial Federal y Provincial, al Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, a los organismos descentralizados y a los organismos de contralor, a colaborar con el Centro, a fin de facilitar el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el presente Decreto;
- g. Dirigirse a los gobiernos de provincias, de países extranjeros, y a organizaciones internacionales, para requerir la comunicación de informaciones, testimonios y documentos sobre la materia de este Decreto, como así también solicitar la nominación del Centro para programas regionales, nacionales e internacionales de archivo y memoria;
- h. Requerir, por los canales correspondientes, las informaciones pertinentes para los fines y objetivos de este Decreto, que pudieran obrar en los archivos de INTERPOL.
- i. Dirigirse directamente a organismos no gubernamentales, tales como organismos de derechos humanos nacionales e internacionales, iglesias, asociaciones profesionales, académicas, estudiantiles, sindicatos y otras similares solicitando su colaboración para cumplimentar los fines y objetivos de la presente norma.
- j. Dirigirse a cementerios, hospitales, clínicas y establecimientos similares para cumplimentar los fines y objetivos de este Decreto.
- k. Coordinar acciones con el Archivo Nacional de la Memoria.
- l. Celebrar convenios con universidades y otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en esta norma, incluidas las consultorías necesarias en materia de investigación y metodología.
- m. Adoptar todas las medidas organizativas, técnicas y metodológicas necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Decreto, incluida la adquisición del equipamiento necesario - hardware y software- y la formación y perfeccionamiento del personal técnico.
- n. Crear un Registro de personas que residan en la Provincia del Neuquén, que en razón de sentencia judicial hayan sido condenadas por delitos de lesa humanidad en el marco del terrorismo de Estado.

Artículo 7º: CRÉASE el Comité Asesor del CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ARCHIVO DE LA MEMORIA “JAIME DE NEVARES”, que tendrá por finalidad contribuir a garantizar el cumplimiento de los objetivos y atribuciones establecidos en el presente Decreto.

Artículo 8º: El Comité Asesor del CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y

ARCHIVO DE LA MEMORIA “*JAIME DE NEVARES*”, estará integrado por los siguientes representantes, quienes desempeñaran sus funciones ad honorem:

- a. Representantes de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la promoción y protección de Derechos Humanos de la Provincia, con reconocida trayectoria en la preservación de la memoria de las violaciones a los derechos humanos por parte del terrorismo de Estado.
- b. Un representante del Poder Ejecutivo Provincial.
- c. Dos representantes del Poder Legislativo Provincial de distintos bloques.
- d. Un representante de la Universidad Nacional del Comahue.
- e. Un representante designado por el Consejo Provincial de Educación;

Se elegirán igual número de miembros suplentes quienes serán convocados, de ser necesario, en el orden en que fueron designados.

Artículo 9º: El Comité Asesor del CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ARCHIVO DE LA MEMORIA “*JAIME DE NEVARES*”, deberá:

- a. Dictar su propio Reglamento Interno.
- b. Asesorar al director del CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ARCHIVO DE LA MEMORIA “*JAIME DE NEVARES*”, en la implementación y ejecución de las tareas a desarrollar por dicho organismo.
- c. Elaborar en coordinación con el director del CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ARCHIVO DE LA MEMORIA “*JAIME DE NEVARES*”, de acuerdo con las directivas para la salvaguardia del patrimonio documental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el plan de gestión del organismo, conforme al cual se organizarán y preservarán los archivos e instalaciones y se establecerán las pautas para su utilización.

Artículo 10º: Sin perjuicio de las atribuciones señaladas en el artículo 5º del presente Decreto, los organismos dependientes de la Administración Pública Provincial, incluyendo las Fuerzas de Seguridad, deberán remitir al CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ARCHIVO DE LA MEMORIA “*JAIME DE NEVARES*”, los antecedentes documentales pertinentes que obren en su poder, sin necesidad de requerimiento expreso de éste y en cuanto tomen conocimiento o adviertan sobre su existencia.

Artículo 11º: Los Recursos para el funcionamiento del CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ARCHIVO DE LA MEMORIA “*JAIME DE NEVARES*”, provendrán de:

- a. Los montos que le otorgue el presupuesto general de la Provincia anualmente.
- b. Las subvenciones, donaciones, legados que se reciban de las personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, destinadas a cumplir con los objetivos del presente Decreto.
- c. Los aportes provenientes de organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras que tengan afectación a la ejecución de proyectos o programas especiales afines a los objetivos del presente Decreto.

Artículo 12º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 13º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

